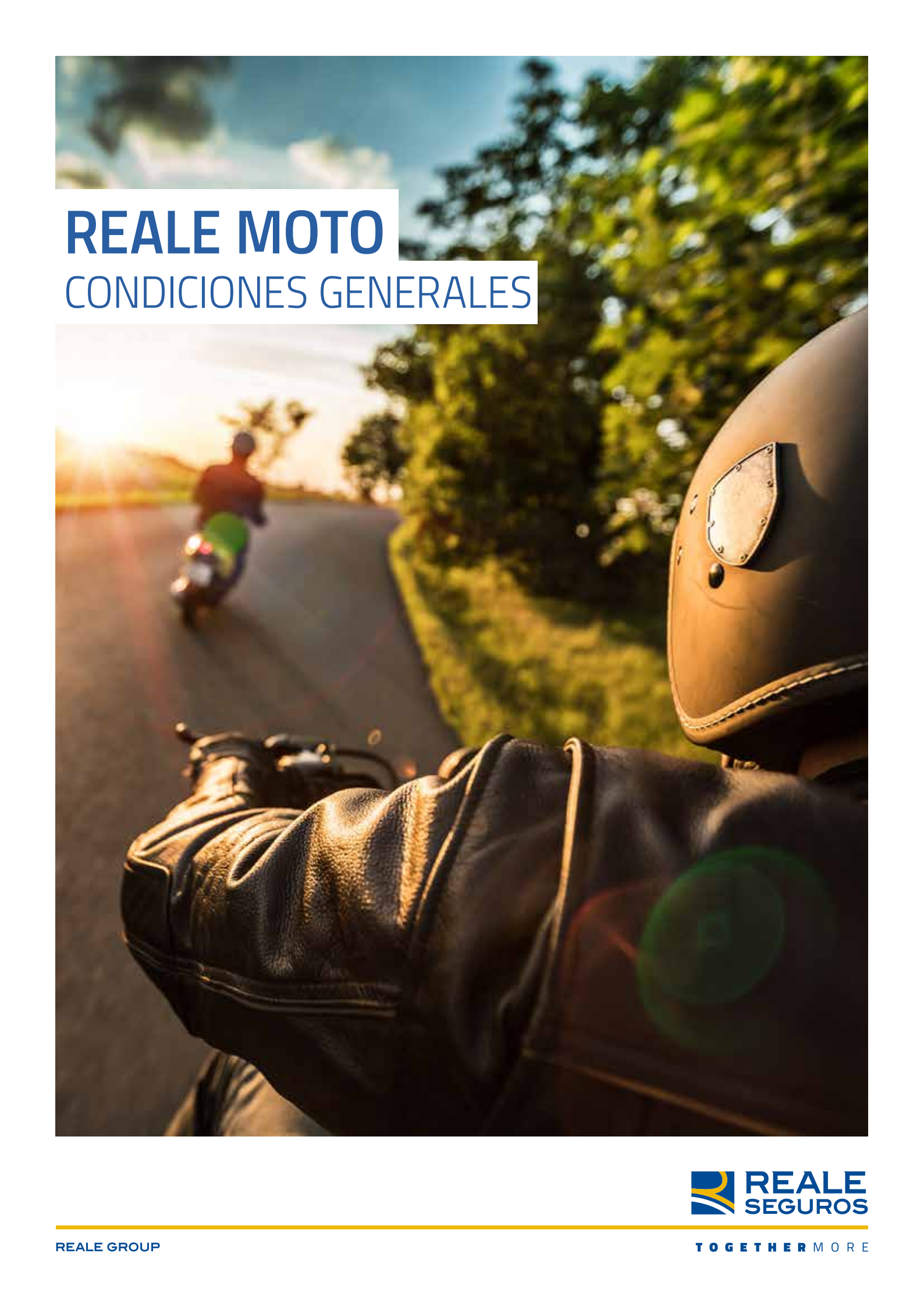




REALE MOTO

CONDICIONES GENERALES

MOTO REALE
CONDICIONES GENERALES Versión Definitiva

CLÁUSULA PRELIMINAR

La presente póliza está sometida a la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y la normativa de desarrollo.

OBJETO DEL SEGURO

En el caso de que se produzca el suceso cuyo riesgo es objeto de cobertura, el asegurador se compromete, dentro de los límites pactados, a indemnizar el daño producido al asegurado o a satisfacer la prestación convenida, hasta la suma asegurada establecida para cada garantía en las condiciones particulares.

Solo están cubiertas las garantías que consten expresamente contratadas en las condiciones particulares

DEFINICIONES ÚTILES DE LA PÓLIZA

ASEGURADO es el titular del interés asegurado sin perjuicio de lo que se establece en cada garantía.

CAPITAL ASEGURADO es la cantidad establecida para cada una de las garantías y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por REALE en caso de siniestro.

FRANQUICIA es la cantidad, expresamente pactada, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que el Asegurado tomará a su cargo.

PÓLIZA es el conjunto de documentos que contienen las condiciones del contrato de seguro: generales, particulares, especiales y suplementos que recojan las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

PRIMA es el precio del seguro que incluye los recargos e impuestos legalmente repercutibles.

TOMADOR del seguro, es aquel que junto con REALE suscribe este contrato y asume las obligaciones que de él se derivan, a excepción de aquellas que corresponden al ASEGURADO.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE MOTOS

ACCESORIOS son aquellos elementos de mejora, ornato y comodidad no comprendidos entre los elementos de serie del vehículo.

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN es todo hecho fortuito, externo, violento, súbito e independiente de la voluntad del Asegurado, que se produzca por un hecho de la circulación y también en la subida y bajada del vehículo asegurado.

APROPIACIÓN INDEBIDA es el apoderamiento de cosa mueble ajena que se haya recibido por cualquier título que produzca la obligación de entregarlo o devolverlo.

ACTOS VANDÁLICOS son los ocasionados con el único propósito de causar daño.

CONDUCTOR es aquella persona legalmente habilitada para ello y que con autorización del Tomador y/o Propietario, conduce el vehículo o lo tiene bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro. El CONDUCTOR HABITUAL será el que se designe en la póliza.

DAÑO PERSONAL es la lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

DAÑO MATERIAL es la pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

HECHOS DE LA CIRCULACIÓN son los derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos, como por vías o terrenos públicos y privados aptos para la circulación, urbanos o interurbanos, así como por vías o terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

No se entenderán hechos de la circulación:

- Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor en circuitos especialmente destinados al efecto o

habilitados para dichas pruebas.

- Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas y por vías o terrenos, tales como los recintos de puertos o aeropuertos.
- La utilización de un vehículo a motor como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.

HURTO es la sustracción ilegítima, contra la voluntad del asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación o violencia sobre las personas.

PROPIETARIO es la persona física o jurídica titular del vehículo asegurado.

REGLA PROPORCIONAL es la reducción de la indemnización en función del importe asegurado y del valor real, para el caso que exista una agravación del riesgo no comunicada infraseguro tras el acontecimiento de un siniestro cubierto.

SEGURO A PRIMER RIESGO es una modalidad por la que el asegurador renuncia a aplicar la Regla Proporcional, y se obliga a pagar, en caso de siniestro, el importe total de los daños sufridos hasta donde alcance el capital asegurado.

ROBO es la sustracción ilegítima mediante fuerza en las cosas o violencia y/o intimidación en las personas.

SINIESTRO TOTAL es la situación que se produce cuando el importe de la reparación de la moto supera el 75% del capital asegurado, como consecuencia de un siniestro.

VALOR DE NUEVO es el precio total de venta al público en estado de nuevo de la moto asegurada, incluidos los recargos e impuestos legales que le hacen apta para circular por la vía pública, de acuerdo con los catálogos de las casas vendedoras o fabricantes. Sólo quedarán incluidos los elementos que lleve incorporados de serie. Cuando la moto ya no se fabrique o no se encuentre en los citados catálogos, se aplicará el valor de nuevo de una de análogas características.

VALOR VENAL es el valor en venta de la moto asegurada, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, establecido en la tabla EUROTAX o fuentes similares. Cuando la moto no pueda ser identificada, el valor venal se establecerá en función del precio de una de idénticas o similares características y antigüedad en el mercado de segunda mano.

VEHÍCULO ASEGURADO es el vehículo automóvil, con sus elementos de serie, elementos opcionales y/o remolque en su caso, designado en la póliza.

ZONA HABITUAL DE CIRCULACIÓN es la que corresponde al domicilio del conductor habitual designado en la póliza.

ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS GARANTÍAS

Para las garantías de gestión de recursos de multas y asistencia en viaje, en el caso de que esta última esté contratada, se estará a lo dispuesto en ellas.

Para el resto de las garantías:

- España.
- Países miembros del Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia y Suiza).
- Países miembros del Convenio Tipo Inter-Bureaux, para lo cual es necesario el certificado internacional de seguro "Carta Verde". No se incluye listado de estos países porque pueden variar. Esta información puede ser facilitada de forma actualizada en cualquiera de nuestras oficinas o en la OFICINA ESPAÑOLA DE ASEGURADORES DE AUTOMOVILES (OFESAUTO, con domicilio en C/ Sagasta, 18, 28004 Madrid. www.ofesauto.es).

CONDICIONES GENERALES DE CADA MODALIDAD

La presente póliza permite la contratación de las siguientes modalidades de cobertura:

TERCEROS BÁSICO

La modalidad básica comprende:

1. Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria y voluntaria.
2. Defensa jurídica y reclamación.
3. Incendio.

TERCEROS BASICO Y ROBO

Esta modalidad sólo tendrá validez si está expresamente contratada en las condiciones particulares y comprende, además de las mencionadas en TERCEROS BASICO, la de: 4. Robo.

TERCEROS BASICO, ROBO Y DAÑOS PROPIOS

Esta modalidad sólo tendrá validez si está expresamente contratada en las condiciones particulares y comprende, además de las mencionadas en TERCEROS BASICO Y ROBO la de:

5. Daños propios.

TERCEROS, ROBO Y PÉRDIDA TOTAL

Esta modalidad solo tendrá validez si está expresamente contratada en las condiciones particulares y comprende:

1. Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria y voluntaria.
2. Defensa jurídica y reclamación.
3. Incendio.
4. Robo de la moto asegurada.
5. Daños propios.
6. Pérdida total.

GARANTÍA OPCIONALES

En todas las modalidades anteriormente expuestas, se podrá contratar de forma opcional, pero no aisladamente, las garantías de:

8. Asistencia en viaje.
9. Accidentes Conductor

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

¿Qué se cubre?

- La obligación de indemnizar del conductor de la moto asegurada, hasta los límites establecidos legalmente, por los hechos de la circulación en lo que intervenga y de los que resulten daños corporales y/o materiales.

En caso de daños causados a las personas, REALE solo quedará exenta si se prueba que fueron debidos únicamente a la culpa exclusiva del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento de la moto. No se considerarán casos de fuerza mayor los defectos de la moto ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

REALE asumirá los daños en los bienes causados por la moto asegurada cuando el conductor resulte civilmente responsable según lo establecido en los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, artículos 109 y siguientes del Código Penal.

Se considera ASEGURADO al CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

¿Qué NO se cubre?

Los riesgos no cubiertos legalmente en cada momento y, en particular, los siguientes:

- Los daños y perjuicios no derivados de hechos de la circulación.
- Los daños y perjuicios cuando fueran causados por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como los producidos cuando la moto sea conducida por quien carezca de permiso de conducir. Esta excepción no es aplicable al perjudicado sin perjuicio del derecho de repetición.
- Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o el fallecimiento del conductor de la moto asegurada
- Los daños materiales y personales causados por la moto asegurada cuando hubiera sido robada, sin perjuicio de la cobertura que pudiera corresponder al Consorcio de Compensación de Seguros. A tales efectos se entiende por robo y robo de uso las conductas tipificadas como tales en el Código Penal.
- Los daños materiales sufridos por la moto asegurada, por las cosas en ella transportadas y por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario, o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

Capitales Asegurados

Los establecidos legalmente en cada momento.

EXCLUSIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS VOLUNTARIAS

¿Qué NO se cubre?

- Los siniestros causados de forma intencionada por el asegurado, salvo que haya sido ocasionados en estado de necesidad.
- La participación en apuestas, desafíos, carreras, concursos y pruebas preparatorias de los mismos.
- La circulación en el interior de recintos aeroportuarios y en zonas de acceso restringido de los puertos marítimos.
- La realización de labores industriales o agrícolas.
- Los accidentes ocurridos como consecuencia de haberse infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas.
- Los hechos que tengan la consideración legal de extraordinarios y los daños derivados de guerra civil o internacional, actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
- Los daños causados directa o indirectamente por:
 - Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de cualquier combustible o residuo nuclear o de la combustión de cualquier combustible nuclear.
 - Elementos con propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o contaminantes, provenientes de una instalación y/o reactor nuclear o de un almacenamiento de este tipo o de cualquier componente nuclear de los mismos.
 - Armas de guerra que empleen fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra semejante reacción o fuerza o materia radioactiva.
- Los accidentes ocurridos cuando la moto asegurada sea conducida por una persona que carezca de autorización, o del permiso o licencia correspondiente, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, salvo lo establecido en la garantía de robo cuando esté contratada.
- Los daños causados con ocasión de que la moto asegurada haya sido robada, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en el Código Penal, sin perjuicio de la cobertura que pudiera corresponder al Consorcio de Compensación de Seguros y a la garantía de robo si estuviera contratada.
- Los accidentes ocurridos cuando el conductor sea condenado como autor del delito de omisión del deber de socorro. Esta exclusión no afectará al propietario de la moto cuando el conductor sea asalariado del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición del asegurador contra dicho conductor.

▪ Los accidentes ocurridos cuando el conductor esté en estado de embriaguez o bajo la influencia de las drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considera que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia sea superior al límite establecido por las disposiciones legales vigentes, o el conductor sea condenado por conducir en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo se recoja esta circunstancia como causa determinante y/o concurrente del accidente.

Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:

- Que sea asalariado del propietario de la moto;
- Que no sea una persona alcohólica o toxicómano habitual;
- Que por insolvencia total o parcial, sea declarado responsable civil subsidiario el asegurado.

En la garantía de daños propios, en el caso que esté contratada, no se aplicará esta exclusión si concurren las dos primeras condiciones.

En todo caso, REALE quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que, en su caso, procedan

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

¿Qué se cubre?

▪ El pago de las indemnizaciones exigidas al asegurado, por los daños personales o materiales causados a un tercero con motivo de la conducción de la moto asegurada, siempre que resulte civilmente responsable.

Esta cobertura complementa de forma cuantitativa a la de responsabilidad civil obligatoria si el siniestro está cubierto por la misma, por lo que en tal caso se aplica a partir de la suma asegurada establecida legalmente para esta última, hasta el límite del capital asegurado que se determina más adelante.

- La imposición de fianzas judiciales que excedan del límite cuantitativo del seguro obligatorio.
- Daños causados por actuación negligente de los pasajeros.
- Daños causados por remolque

Por parte del vehículo asegurado con ocasión del remolque de forma circunstancial y gratuita de otro vehículo accidentado o averiado.

▪ Daños causados por el VEHÍCULO ASEGURADO estando en reposo, fuera de la circulación, siempre y cuando quede acreditado que el origen y causa del daño es imputable exclusivamente al VEHÍCULO ASEGURADO.

▪ Daños personales causados al cónyuge o pareja de hecho, y ascendientes o descendientes en primer grado de consanguinidad del PROPIETARIO, CONDUCTOR y TOMADOR, así como de otros parientes que vivan a su cargo y sean ocupantes del VEHÍCULO.

Se considera ASEGURADO al CONDUCTOR y PROPIETARIO DEL VEHÍCULO asegurado.

Capitales Asegurados

▪ En los casos en los que esta garantía se aplique por haberse superado la suma asegurada en la de responsabilidad civil de suscripción obligatoria, **hasta el límite de 50 millones €.**

▪ En caso de daños causados por el VEHÍCULO ASEGURADO estando en reposo, fuera de la circulación, siempre y cuando quede acreditado que el origen y causa del daño es imputable exclusivamente al VEHÍCULO ASEGURADO: **hasta 180.000 € por siniestro.**

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía:

- Los daños causados a las cosas transportadas en la moto o que se hallen en poder del propietario, del conductor, del tomador del seguro y de aquellas personas de las que éstos deban responder.
- Los daños causados por las cosas transportadas.

- Los daños producidos por el transporte de bienes, aun cuando tengan su origen en un accidente de circulación.
- Los daños causados al ocupante de la moto cuando no esté autorizada para el transporte de personas, excepto si es debido al deber de socorro o en estado de necesidad.
- Daños producidos en el vehículo remolcado por parte del VEHÍCULO ASEGURADO.
- Los DAÑOS CORPORALES O MATERIALES producidos al TOMADOR del seguro, al ASEGURADO, al PROPIETARIO o al CONDUCTOR.
- Los daños materiales causados a los socios, representantes y familiares del propietario de la moto o del tomador del seguro, cuando éstos sean una persona jurídica.
- Las obligaciones y los daños personales y materiales causados a los empleados del propietario, del conductor o del tomador del seguro, cuando el accidente de circulación sea, a la vez, accidente de trabajo.
- La responsabilidad civil contractual.

PROTECCIÓN JURÍDICA: DEFENSA Y RECLAMACIÓN

DEFENSA PENAL

¿Qué se cubre?

- La defensa jurídica por Abogados y Procuradores designados por REALE o libremente por el ASEGURADO, en procedimientos penales que se sigan contra el mismo en caso de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN con el VEHÍCULO ASEGURADO originado por imprudencia, impericia o negligencia.

Los Abogados y Procuradores podrán ser libremente designados por el ASEGURADO, en aquellos casos en los que la participación de los mismos sea necesaria para la correcta defensa de sus intereses. La libre designación de Abogados y Procuradores se comunicará por escrito a REALE por parte del ASEGURADO.

- Constitución de la fianza que corresponda cuando en las causas de Responsabilidad Criminal, ésta se exija para obtener su libertad provisional o para garantizar las costas procesales de carácter penal y el pago de los peritajes necesarios, con motivo de un accidente cubierto en la presente PÓLIZA.

Se considera ASEGURADO al PROPIETARIO, TOMADOR y CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía:

- Las multas o sanciones impuestas por las autoridades administrativas y/o judiciales.
- Las fianzas y defensa judicial con origen en siniestros no cubiertos por la Responsabilidad Civil tanto Obligatoria como Voluntaria cubierta por la presente PÓLIZA.

Capitales Asegurados

- Si la dirección jurídica del siniestro es asumida por REALE los Gastos de defensa jurídica son ilimitados.
- Si el ASEGURADO elige Abogado y Procurador, **siempre que este último sea preceptivo**, que le representen en un procedimiento, REALE asumirá los gastos calculados de acuerdo con las Normas de los respectivos Colegios Profesionales, Capital libre elección de abogado **hasta el límite de 1.500€**.
- Fianzas, hasta la cantidad estipulada para Responsabilidad Civil en la presente PÓLIZA. **En el caso de fianzas fuera del territorio español, con un límite de 6.000 €.**
- En el caso de daños al vehículo causados por terceros insolventes, 18.000€

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

¿Qué se cubre?

EN ESPAÑA Y EN OTROS PAÍSES:

Reclamación de daños corporales.

- REALE ejercitará la reclamación frente a terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al ASEGURADO y, a sus familiares, ya sean herederos o perjudicados, en los casos de muerte o lesiones sufridas en ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.
- Se extiende a cualquier tipo de accidente ajeno a la circulación, cuando tenga relación directa con el VEHÍCULO ASEGURADO y siempre que no exista relación contractual entre el ASEGURADO y el responsable de los daños.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS MATERIALES.

- La reclamación frente a terceros responsables de la indemnización de los daños causados al VEHÍCULO ASEGURADO, como consecuencia de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.
- La reclamación, a instancia del TOMADOR del seguro, de los daños materiales en las cosas transportadas en el VEHÍCULO ASEGURADO, así como de los daños y objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.
- Se extiende a cualquier tipo de accidente ajeno a la circulación, cuando tenga relación directa con el VEHÍCULO ASEGURADO y siempre que no exista relación contractual entre el ASEGURADO y el responsable de los daños.

Exclusivamente en ESPAÑA:

- Reclamación de los daños derivados de un ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN sufridos por el TOMADOR o el CONDUCTOR como peatones o ciclistas.
- Reclamación por reparaciones defectuosas del VEHÍCULO ASEGURADO por accidente cubierto en la PÓLIZA.
- Reale adelantará, al propietario y/o asegurado, la indemnización de los daños causados al vehículo contratado en póliza, cuando la entidad aseguradora del responsable haya comunicado fehacientemente la conformidad de su pago de forma amistosa o haya sido condenada ésta al abono de su importe por sentencia judicial firme.

Se considera ASEGURADO al PROPIETARIO del VEHÍCULO ASEGURADO, al CONDUCTOR y a los ocupantes.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía:

- Las reclamaciones formuladas por el Asegurado o sus familiares o asalariados contra el conductor del vehículo asegurado y/o contra el GRUPO REALE.
- Las reclamaciones por reparaciones defectuosas, realizadas en talleres NO Concertados por REALE y/o aquellas reparaciones cuya comunicación a REALE sea efectuada pasados 30 días desde que fueron realizadas.
- La práctica profesional del Ciclismo.

Capitales Asegurados

PARA ESPAÑA:

- Gastos de defensa jurídica prestados por REALE ilimitados.
- Para abogados y procuradores de Libre Elección, cuando sean preceptivos y de acuerdo con las normas de los respectivos Colegios Profesionales, hasta 600,00 €. El capital asegurado incluirá todos los honorarios de profesionales y gastos de defensa que se devenguen incluida la Tasa judicial.

Los honorarios, los gastos y la tasa se devengarán, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, al finalizar el procedimiento salvo que exista condena en costas a favor del asegurado.

PARA EL RESTO DE PAÍSES:

- Gastos de defensa jurídica prestados por REALE ilimitados.
- De acuerdo con las normas de los respectivos Colegios Profesionales y hasta un límite de 600,00 € por todos los conceptos e instancias, siendo el exceso sobre esta suma a cargo del ASEGURADO.

¿Cuál es el Procedimiento para la garantía?

La reclamación será dirigida exclusivamente por REALE, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos. No obstante, el asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

El asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en los que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

El Abogado y Procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del asegurador.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si REALE estima que no procede la reclamación de una indemnización, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, se lo comunicará al asegurado. Si éste mantiene su intención de reclamar, podrá proseguir por su cuenta la reclamación, y únicamente en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito, se reembolsarán al ASEGURADO los gastos judiciales y los de los profesionales hasta el límite indicado en el apartado de CAPITALS ASEGURADOS.

En el caso de que Reale considere no continuar con la reclamación por "conflicto de interés", en caso de reclamación judicial, esta aseguradora procederá a reembolsar los gastos de defensa en los que haya incurrido de acuerdo con las condiciones y límites pactados en la póliza de seguro hasta el límite indicado en el apartado de CAPITALS ASEGURADOS.

Igualmente si REALE consigue, en vía de arreglo amistoso, el pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al ASEGURADO. Si éste no acepta, podrá proseguir por su cuenta la reclamación, y únicamente en el supuesto de que dicha reclamación tenga éxito por encima de la indemnización ofrecida inicialmente, se reembolsará al ASEGURADO los gastos judiciales y los de los profesionales hasta el límite indicado en el apartado de CAPITALS ASEGURADOS. Se actuará de igual forma cuando no sea posible un arreglo amistoso y REALE considere que no procede la reclamación judicial.

GESTIÓN DE RECURSOS DE MULTAS

¿Qué se cubre?

- El pago de todos los gastos originados por descargos de denuncias y recursos ordinarios y de reposición contra sanciones debidas a infracciones de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial R.D.L. 6/2015, y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que se atribuyan al ASEGURADO y que puedan llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir.

REALE podrá encargarse de la liquidación de la correspondiente sanción, si el ASEGURADO lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos para el pago de la sanción.

¿Cómo utilizo este servicio?

Este servicio será prestado por ARAG, compañía especializada en la Defensa Jurídica.

Cuando le sea comunicada una multa, el ASEGURADO, debe ponerse en contacto inmediatamente con su Agente o Corredor o llamar al siguiente teléfono en el que le darán las instrucciones oportunas y tramitarán inmediatamente las acciones que procedan: **914547400**

El ASEGURADO deberá disponer del recibo de prima de su Seguro de Automóviles que justifique que éste se encuentra en vigor,

la comunicación de la multa y el sobre en que se le notifica la misma.

EL BOLETÍN DE DENUNCIA O NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN ASÍ COMO EL SOBRE QUE LA CONTENGA DEBERÁN SER REMITIDOS A REALE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS.

Se considera ASEGURADO al PROPIETARIO y CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidas de la presente garantía:

- Las multas o sanciones impuestas por cualquier autoridad pública.
- Las prestaciones de REALE, se limitarán a la vía administrativa con expresa exclusión de cualquier otra vía judicial.

¿En qué territorio me cubre?

EN ESPAÑA

ALERTA DE MULTAS

¿Qué se cubre?

Como complemento a la garantía de Defensa en Infracciones Administrativas de Tráfico, ARAG realizará un seguimiento periódico en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA), así como en los distintos boletines electrónicos de Organismos Oficiales españoles ámbito provincial, autonómico o nacional, al objeto de localizar las sanciones administrativas de tráfico que le hayan podido ser impuestas al Asegurado.

En caso de localización de dichas sanciones, ARAG informará al Tomador por correo electrónico o SMS, siempre que éste hubiera facilitado los datos necesarios para llevar a cabo dicha comunicación.

ARAG no se hace responsable, en ningún caso de hechos ajenos a su voluntad, tales como errores, retrasos, ilegibilidad o datos de identificación insuficientes, ni el adecuado funcionamiento de los sistemas tecnológicos de los organismos oficiales y/o de los requeridos para la transmisión de las comunicaciones.

INCENDIO

¿Qué se cubre?

- Los daños sufridos por la moto asegurada y aquellos accesorios expresamente declarados en las Condiciones Particulares como consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo.
- Los gastos incurridos por la actuación del Servicio de Bomberos o salvamento del vehículo como consecuencia de un siniestro.
- Los daños eléctricos producidos en la moto y los accesorios asegurados a consecuencia de cortocircuito y propia combustión.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- Daños causados por incendio de los objetos transportados.
- Daños causados por fenómenos sísmicos o térmicos.
- Los daños producidos en los neumáticos cuando sean lo único afectado en el siniestro.
- Los daños producidos en los accesorios, salvo que estén expresamente asegurados en las condiciones particulares.
- La disminución del valor de venta que pueda sufrir la moto como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

Capitales Asegurados

En caso de siniestro parcial REALE asume el 100% del coste de la reparación de la moto y de sus accesorios hasta el límite establecido en la Póliza.

En caso de siniestro total el 100% del valor de nuevo de la moto y de los accesorios hasta el límite establecido en la Póliza durante el primer año desde su primera matriculación (en España o en el extranjero) y el valor venal durante el segundo y sucesivos años.

Los gastos que sean consecuencia directa de la actuación de los bomberos o de salvamento, hasta el límite de 600 euros.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL CONDUCTOR

¿Qué se cubre?

A) Muerte

El capital asegurado en caso de fallecimiento del asegurado producido dentro del plazo de dos años como consecuencia de un accidente ocurrido con la moto asegurada.

En caso de no existir declaración expresa de los Beneficiarios por parte del ASEGURADO o no se pudiera hacer efectivo el pago de la indemnización a estas personas, los Beneficiarios serán los siguientes en función del orden establecido:

- 1) El cónyuge no separado legalmente.
- 2) Los hijos por partes iguales.
- 3) Los padres.
- 4) Los hermanos.
- 5) Los herederos

B) Invalidez permanente

El capital asegurado en caso de invalidez permanente del asegurado producida dentro del plazo de dos años como consecuencia de un accidente ocurrido con la moto asegurada.

La determinación del grado de invalidez que derive del accidente se efectuará después de la presentación de los informes médicos que permitan determinar el grado de invalidez y de acuerdo con la valoración de las secuelas de la tabla 2.A.1 del Anexo del texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, o la que la complemente o sustituya. En todo caso no se garantizan las secuelas incluidas en el "Capítulo especial -Perjuicio estético".

Se entiende por ASEGURADO al CONDUCTOR del VEHÍCULO asegurado en el momento del accidente.

Normas de aplicación del Baremo

- No se valorarán los perjuicios estéticos incluidos en el "Capítulo especial - Perjuicio estético".
- En ningún caso se tomará en cuenta la profesión del ASEGURADO, por lo que no podrá alegarse una agravación en la invalidez en base a la actividad profesional.
- El sistema de puntuación de la invalidez resultante será el mismo que se establece en el mencionado Anexo, incluidas las normas establecidas en caso de incapacidades concurrentes.
- No se considerarán secuela y, por tanto, lesión permanente, aquellos procesos que tengan curación a corto/medio plazo.
- No se valorarán las secuelas que estén incluidas y/o se deriven de otra(s) secuela(s) aunque estén descritas de forma independiente en la tabla aplicable.
- La puntuación de una o varias secuelas correspondientes a una articulación, miembro, aparato o sistema (en el caso de que sean varias secuelas tras utilizar la fórmula de incapacidades concurrentes) nunca podrá(n) superar a la que corresponda por pérdida total, anatómica y/o funcional de esta articulación, miembro, aparato o sistema.
- Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del siniestro.

- En ningún caso podrán sobrepasarse los 100 puntos.

Cada punto obtenido por este sistema corresponde a un 1% del capital asegurado para esta garantía, por lo que la indemnización a percibir se corresponderá con los puntos obtenidos transformados en porcentaje, que en ningún caso pueden sobrepasar el 100% dicho capital asegurado.

El asegurador notificará por escrito al asegurado la cuantía de indemnización que le corresponde y si el asegurado no aceptase la proposición del asegurador en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, de acuerdo con el procedimiento pericial que se regula en apartado "La indemnización" de estas condiciones generales.

C) Asistencia sanitaria

La prestación de los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos, **durante un periodo máximo de dos años desde la fecha del accidente** ocurrido con la moto asegurada, derivados de los daños personales sufridos por el asegurado, en los centros clínicos y por los facultativos designados por REALE.

Los gastos de asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéuticos, **durante un período máximo de un año desde la fecha del accidente** ocurrido con la moto asegurada, derivados de los daños personales sufridos por el asegurado, en los centros clínicos y por los facultativos elegidos por el mismo.

D) Estancia y manutención de un acompañante

Los gastos de estancia y manutención de un acompañante en la misma localidad en que esté ingresado el ASEGURADO como consecuencia de un accidente garantizado.

E) Cirugía estética

Los gastos de la asistencia sanitaria destinados a corregir por vía quirúrgica los defectos estéticos que hayan quedado tras la curación, realizada **dentro de los 12 meses siguientes a la misma**, salvo prescripción facultativa que la retrase.

F) Prótesis

Los costes de la primera prótesis ortopédica, dental, óptica, acústica y marcapasos, necesaria con el fin de corregir las lesiones consecuentes del accidente garantizado.

G) Reparación o reposición de vestuario

La reparación o reposición a valor de nuevo de la vestimenta del asegurado (incluido el casco), dañada como consecuencia de un accidente ocurrido con la moto asegurada.

No queda incluida la pérdida, sustracción o extravío de dichos bienes.

H) Primas del Seguro Agrario

El pago del importe de todas las pólizas que el asegurado haya contratado en el año de ocurrencia del siniestro con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro), a través de la Compañía Reale Seguros Generales, S.A., cuando el TOMADOR del seguro o el ASEGURADO fallezca en un accidente conduciendo el VEHÍCULO ASEGURADO **dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo** y como consecuencia de éste.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL CONDUCTOR. ASISTENCIA PSICO-EMOCIONAL

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- Los hechos que no tengan la consideración de accidente.

Capitales Asegurados

A) Muerte: El pactado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

B) Invalidez Permanente: Conforme a las normas de aplicación del Baremo, hasta el pactado en Condiciones Particulares.

C) Asistencia sanitaria: **Hasta 3.000 €** cuando la asistencia se preste al ASEGURADO en clínicas y por médicos de su libre elección

y sin límite cuando la misma sea prestada por clínicas y médicos designados por REALE.

D) Estancia y manutención de un acompañante: **Hasta 600 €**

E) Cirugía estética: **Hasta 1.800 €**, integrándose en el mismo todos los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos.

F) Prótesis: **Hasta 600 €**.

G) Reparación/ reposición de vestuario: **Hasta 300 €**.

Si una vez satisfecha la indemnización por Invalidez permanente, sobreviene el fallecimiento del ASEGURADO, dentro del plazo establecido para la cobertura del mismo y, en todo caso, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente, se descontará de la indemnización por fallecimiento la cantidad ya satisfecha.

¿Qué se cubre?

- La asistencia psico-emocional al conductor, cónyuge, padres e hijos del conductor, en caso de sufrir este último una gran invalidez como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido con la moto asegurada y cubierto por la póliza.

Se entiende por gran invalidez la situación del asegurado afecto de incapacidad permanente o lesiones que pudieran dar lugar a esta y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

- Asistencia psico-emocional al cónyuge, padres e hijos:

a) En caso de fallecimiento del CONDUCTOR en ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN cubierto por la PÓLIZA.

b) En el caso de fallecimiento y gran invalidez del cónyuge, padres e hijos del CONDUCTOR como ocupante de la moto asegurada en el momento del accidente.

- Asistencia psico-emocional al CONDUCTOR en caso de Fallecimiento o Gran Invalidez de alguna persona que haya intervenido en el accidente.

¿Qué NO se cubre?

Las exclusiones generales de las garantías voluntarias y las de Accidentes del Conductor.

Servicio Asegurado

Asistencia psico-emocional con el límite de: 10 SESIONES

ROBO DEL VEHÍCULO

¿Qué se cubre?

- El robo completo de la moto y el de las piezas que constituyan partes fijas de la misma.
- Los daños producidos en la moto asegurada y aquellos accesorios expresamente declarados en las Condiciones Particulares mientras permanezca en posesión de los autores del robo y los ocasionados con motivo de cometerlo o de su intento.

Se considera ASEGURADO al PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- El HURTO.
- El ROBO de los remolques y caravanas

- El ROBO que tenga su origen en negligencia grave del ASEGURADO, CONDUCTOR, TOMADOR del seguro o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan.
- Los ROBOS en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del ASEGURADO o del TOMADOR del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o de los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- Salvo que se indique lo contrario en la presente PÓLIZA, quedan excluidos los ACCESORIOS del vehículo
- El ROBO de los neumáticos, cuando sean lo único afectado.
- Los ACCESORIOS del vehículo.
- Los actos vandálicos.

Capitales Asegurados

En caso de siniestro parcial REALE asume el 100% del coste de la reparación de la moto y de sus accesorios hasta el límite establecido en la Póliza.

En caso de siniestro total el 100% del valor de nuevo de la moto hasta el límite establecido en la Póliza, durante el primer año desde su primera matriculación (en España o en el extranjero) y el valor venal durante el segundo y sucesivos años.

REALE indemnizará al cliente si el vehículo robado no se recupera en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la denuncia. Si por el contrario, el vehículo es recuperado dentro de este plazo, el ASEGURADO tiene la obligación de comunicarlo a REALE, corriendo por cuenta de REALE la reparación de los daños causados, de acuerdo con lo establecido en la presente garantía. Transcurrido el plazo señalado, si se recuperase el vehículo, éste quedará en propiedad de REALE comprometiéndose el ASEGURADO a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para la transferencia de la propiedad del mismo a REALE o a la persona que éste designe, salvo que desee recuperar el vehículo, reintegrando a REALE la indemnización percibida, a cuyo fin REALE está obligado a ofrecérselo al ASEGURADO y devolvérselo, siempre que manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes a la oferta.

DAÑOS PROPIOS

¿Qué se cubre?

- Los daños sufridos por la moto asegurada y aquellos accesorios expresamente declarados en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un accidente de circulación y durante su transporte.
- Los gastos indispensables para transportar el vehículo al taller más cercano al lugar del accidente, si por los daños sufridos no pudiera circular.
- Los daños causados a la moto por la caída de pedrisco.
- Los daños producidos por actos vandálicos.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- Daños causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- Daños causados por fenómenos sísmicos o térmicos y los debidos a la congelación del agua del radiador.
- Los daños producidos en los cristales cuando sean lo único afectado en el siniestro.
- Los daños producidos en los neumáticos cuando sean lo único afectado en el siniestro.
- La reparación de pinchazos, reventones y daños producidos por desgaste natural de los neumáticos.
- Los daños producidos en los accesorios, salvo que estén expresamente asegurados en las condiciones particulares.
- La disminución del valor de venta que pueda sufrir la moto como consecuencia de la reparación después de un siniestro.

- Los daños producidos por actos vandálicos que no hayan sido denunciados ante la autoridad competente.

Capitales Asegurados

En caso de siniestro parcial REALE asume el 100% del coste de la reparación de la moto y de sus accesorios hasta el límite establecido en la Póliza, menos el importe de la franquicia.

En caso de siniestro total el 100% del valor de nuevo de la moto y de los accesorios hasta el límite establecido en la Póliza, durante el primer año desde su primera matriculación (en España o en el extranjero) y el valor venal durante el segundo y sucesivos años.

PÉRDIDA TOTAL

¿Qué se cubre?

- Los daños sufridos por la moto asegurada y aquellos accesorios expresamente declarados en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un accidente de circulación y durante su transporte, cuando los mismos superen el 75% del capital asegurado.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- Daños causados por los objetos transportados o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- Daños producidos por incendio, explosión y caída del rayo.
- Daños causados por fenómenos sísmicos o térmicos.
- Los daños producidos por actos vandálicos y por pedrisco.

Capitales Asegurados

El 100% del valor de nuevo de la moto y de los accesorios hasta el límite establecido en la Póliza, durante el primer año desde su primera matriculación (en España o en el extranjero) y el valor venal durante el segundo y sucesivos años.

ASISTENCIA EN VIAJE

¿Qué se cubre?

- REALE se compromete a prestar los servicios que se describen a continuación, siempre que el ASEGURADO solicite, desde la ocurrencia del siniestro, la prestación de los mismos al:

Servicio Permanente de 24 horas de ASITUR, teléfono 91 274 13 75 si se encuentra en España y 34-91 393 90 30, si se encuentra en el extranjero.

- La comunicación puede hacerse a cobro revertido y se deberá indicar: NOMBRE DEL ASEGURADO, N° DE PÓLIZA, EL LUGAR Y N° DE TELÉFONO DONDE SE ENCUENTRE Y EL TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISE. En los supuestos en que no fuera posible una intervención directa de REALE, los gastos en que hubiera incurrido el ASEGURADO y se hallen garantizados por las coberturas de esta Modalidad, le serán reembolsados contra la presentación de la documentación acreditativa de los mismos EN EL PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS DESDE LA RECEPCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN.

Se considera ASEGURADO a la persona física, residente en España, TOMADOR de la PÓLIZA, así como su cónyuge, ascendientes y descendientes de primer grado que con él convivan integrados en la unidad económica familiar. En caso de accidente, se considerarán como ASEGURADOS al CONDUCTOR o cualquier ocupante del VEHÍCULO ASEGURADO, siempre que sea transportado gratuitamente.

El ASEGURADO para tener derecho a percibir las prestaciones deberá tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y el tiempo máximo de permanencia fuera de dicha residencia habitual no excederá de 60 días por desplazamiento o viaje.

Servicios relativos a las Personas

▪ TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS

Cuando con ocasión de la cobertura del punto anterior, se haya repatriado o trasladado al ASEGURADO, y el resto de los ASEGURADOS no puedan continuar el viaje por los medios inicialmente previstos, REALE se hará cargo del traslado al domicilio o lugar de hospitalización, o en su caso proporcionará un conductor profesional para el traslado del vehículo y de los ASEGURADOS.

▪ TRANSPORTE O REPATRIACIÓN CON ACOMPAÑAMIENTO

Si el ASEGURADO repatriado o trasladado, viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años o de personas mayores de 70 años, REALE designará una persona con el fin de acompañar a los niños o mayores en el regreso a su domicilio. Así mismo, en lugar de lo anterior, podrá disponer de un conductor profesional que traslade el VEHÍCULO y a los ASEGURADOS.çç

▪ DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

Si se requiere que el ASEGURADO permanezca hospitalizado durante más de 5 DÍAS, REALE pondrá a disposición de un familiar del ASEGURADO o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación.

Si la hospitalización se produjese en el extranjero, se abonará, mediante la presentación de las facturas correspondientes, los gastos de estancia del acompañante:

HASTA 100 € POR DÍA Y POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS.

▪ TRANSPORTE O REPATRIACIÓN SANITARIA DE HERIDOS O ENFERMOS

En caso de sufrir el ASEGURADO una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, REALE se encargará del transporte, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario más cercano.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del ASEGURADO, REALE se hará igualmente cargo del traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse y por el medio más idóneo.

▪ ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA

Cuando el hecho ocurra en España **a más de 100 Km de su domicilio habitual** o en el extranjero, REALE se encargará de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización que el ASEGURADO deba satisfacer en caso de lesión o enfermedad de carácter imprevisible ocurridos durante el viaje.

El importe máximo cubierto por ASEGURADO por esas prestaciones será de:

9.000 € en el extranjero

1.500 € en España.

300 € por gastos odontológicos en todos los territorios.

▪ ENVÍO DE MEDICAMENTOS

REALE se encargará del envío de los medicamentos que, con carácter urgente, le sean prescritos facultativamente al ASEGURADO y no puedan obtenerse en el lugar donde se hubiera desplazado.

▪ CONVALECENCIA EN HOTEL

Si el ASEGURADO enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica, REALE se encargará de los gastos de hotel motivados por la prórroga de estancia: **hasta 100 € diarios y por un máximo de 10 días.**

▪ REPATRIACIÓN O TRASLADO DEL ASEGURADO FALLECIDO

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, REALE trasladará el cuerpo hasta el lugar de inhumación en España. Estarán cubiertos los gastos de acondicionamiento postmortem (tales como embalsamiento y ataúd obligatorio para el traslado) según los requisitos legales para el traslado.

No están comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.

REALE tomará a su cargo, el regreso a su domicilio de los ASEGURADOS que acompañaban al ASEGURADO en el momento de su fallecimiento, cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos. Si alguno de dichos acompañantes fuera menor de 14 años o mayor de 70 años y no tuviera quien le acompañase, REALE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

▪ **REGRESO ANTICIPADO**

Si cualquiera de los ASEGURADOS debiera interrumpir su viaje a causa del fallecimiento u hospitalización de alguno de los ASEGURADOS, y el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, REALE tomará a su cargo los gastos de transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de inhumación en España y, eventualmente, de regreso al lugar donde se encontraba, si el ASEGURADO precisara continuar su viaje. Asimismo, si en el transcurso de un viaje se produjera un siniestro grave en el domicilio habitual del TOMADOR, a consecuencia del cual se produjeran daños que permitieran el libre acceso a la vivienda y que pudiera permitir que se ocasionaran mayores perjuicios, REALE se hará cargo de un billete de traslado al domicilio afectado y otro de regreso al lugar de origen, o bien dos billetes hasta su domicilio habitual, siempre que el acompañante tenga la condición de ASEGURADO y no les fuera posible emplear el medio propio de transporte utilizado para el viaje.

▪ **BÚSQUEDA Y ENVÍO DE EQUIPAJES EXTRAVIADOS**

En caso de pérdida de equipajes en vuelo regular, REALE hará lo posible para su localización, y en su caso, los hará llegar a manos del ASEGURADO.

▪ **DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJES**

Si la compañía aérea demorase la entrega de equipajes facturados más de 6 horas, REALE se hará cargo de los gastos de primera necesidad hasta un máximo de 150 € por ASEGURADO, contra presentación de factura y previa autorización.

▪ **TRANSMISIÓN DE MENSAJES**

REALE se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por las presentes garantías, los ASEGURADOS tuviesen necesidad de enviar.

▪ **ASESORAMIENTO MÉDICO**

Si el ASEGURADO precisara durante el viaje una información de carácter médico que no le fuera posible obtener localmente, podrá recurrir telefónicamente a REALE que, a través de sus médicos, le facilitará la información de carácter orientativo, sin que pueda establecer diagnóstico a causa de ella.

▪ **SERVICIO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA HOSPITALIZACIÓN**

REALE se encargará de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del ASEGURADO en un Centro Hospitalario cuando precise de ello por la ocurrencia de un hecho cubierto en la presente PÓLIZA.

▪ **ANTICIPO DE FONDOS EN EL EXTRANJERO**

Si durante el viaje por el extranjero, el ASEGURADO se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o accidente, REALE le facilitará un anticipo hasta un límite de 1.000 €.

Previamente tal cantidad debe ser garantizada en territorio nacional, siguiendo las instrucciones de REALE.

▪ **SERVICIO DE INFORMACIÓN PARA VIAJE AL EXTRANJERO**

REALE facilitará, a petición del ASEGURADO, información referente a:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual).
- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas y Consulados españoles en todo el mundo, donde los hubiere.

▪ **ANTICIPO DE FIANZA JUDICIAL EN EL EXTRANJERO.**

En caso de **ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN** si le fuera exigida al ASEGURADO una fianza penal por las Autoridades competentes, REALE anticipará ésta hasta la cantidad límite de 6.000 €.

El ASEGURADO deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio o, en todo caso, en los tres meses de efectuada su petición. Si antes de este plazo, la cantidad anticipada ha sido reembolsada por las mismas Autoridades, el ASEGURADO queda obligado a restituirla inmediatamente a REALE. REALE se reserva el derecho a solicitar del ASEGURADO algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

Asimismo, REALE abonará hasta el límite económico de 600 € para el pago en el extranjero de los honorarios de Abogado y Procurador surgidos como consecuencia de esta fianza.

El ASEGURADO deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, comprometiéndose a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio o, en todo caso, en los tres meses de efectuada su petición.

▪ **ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA LEGAL EN EL EXTRANJERO**

Si, a consecuencia de un **ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN**, el ASEGURADO tuviera necesidad de contratar su defensa legal, REALE anticipará hasta el límite de 900 € los gastos que la misma comporte.

Si el ASEGURADO no estuviera en condiciones de designar un Abogado, lo facilitará REALE, sin que por ello le pueda ser exigida responsabilidad alguna.

¿En qué territorio me cubre?

SERVICIOS RELATIVOS A LAS PERSONAS: EN TODO EL MUNDO, limitándose en España cuando el hecho ocurra a más de 15 Km del domicilio habitual del ASEGURADO (10 Km en los territorios insulares), excepto en la garantía de Asistencia Médica y Sanitaria que será de aplicación cuando el siniestro ocurra a más de 100 Km de dicho domicilio habitual.

Servicios relativos al Vehículo

Si es posible una reparación de urgencia (duración **inferior a una hora**) del VEHÍCULO averiado que permitiera la circulación del mismo, REALE se hará cargo del coste de la reparación, **excluyéndose el coste de las piezas sustituidas**. Se incluye el pinchazo o reventón del neumático.

▪ **AYUDA TÉCNICA EN CARRETERA SI EL VEHÍCULO ASEGURADO SUFRE UN ACCIDENTE O AVERÍA, REALE LE OFRECE:**

▪ **REMOLCAJE**

Si el VEHÍCULO no puede circular por sus propios medios, REALE se hará cargo de los gastos de remolcaje hasta el taller elegido por el ASEGURADO con un límite de 300 €.

▪ **RESCATE**

Rescate o salvamento del VEHÍCULO que, transitando por cualquier tipo de vía, no pudiera, por vuelco o caída en desnivel, circular o ser remolcado, hasta el importe máximo de 300 €.

▪ **ENVÍO DE PIEZAS DE RECAMBIO**

Si la reparación precisara de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, REALE se hará cargo de su envío y de los correspondientes gastos de transporte.

El ASEGURADO, al término de su viaje, deberá rembolsar a REALE los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana.

REALE no está obligado a esta prestación si las piezas solicitadas no se encuentran en España.

▪ **ENVÍO DE CHÓFER PROFESIONAL**

Si el ASEGURADO se desplazaba en viaje conduciendo el VEHÍCULO ASEGURADO, y por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, hubiese sido trasladado a un Centro de Hospitalización o estuviese incapacitado para conducir, sin que ningún otro ocupante del vehículo pudiera sustituirle en la conducción, REALE enviará un conductor profesional para transportar el vehículo y sus ocupantes hasta el domicilio del ASEGURADO o lugar de destino, a elección, siempre que los días a emplear en el traslado sean los mismos.

▪ **TRANSPORTE HASTA UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 150 KM SI EL IMPORTE DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO SUPERASE EL DE SU VALOR VENAL.**

La información sobre el tiempo previsto de inmovilización y el coste de la reparación será proporcionada por el taller o servicio oficial donde haya sido remolcado el VEHÍCULO. En caso de discrepancia el ASEGURADO podrá solicitar, a su cargo, un presupuesto detallado.

Las condiciones del traslado serán decididas por REALE, así como el plazo de entrega del VEHÍCULO que en ningún caso podrá ser superior a 5 días hábiles dentro de territorio nacional no insular

▪ **GASTOS DE ABANDONO LEGAL DEL VEHÍCULO**

Cuando el VALOR VENAL del VEHÍCULO fuera inferior al coste de la reparación, REALE se hará cargo de los gastos que suponga el abandono legal del VEHÍCULO en el lugar donde se encuentre. De no ser posible dicho abandono, REALE se encargará de trasladar el VEHÍCULO al país donde pueda efectuarse.

SI SE PRODUCE EL ROBO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, REALE LE OFRECE:

▪ **ASISTENCIA POR ROBO DEL VEHÍCULO**

Si, como consecuencia del ROBO del VEHÍCULO, los ocupantes del mismo no pudieran regresar a su domicilio, REALE proporcionará el medio de transporte más idóneo para que puedan seguir su viaje, previa presentación de la denuncia del ROBO ante la autoridad competente.

SI EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUEDE SER REPARADO EN EL DÍA, REALE LE OFRECE:

▪ **TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL VEHÍCULO AVERIADO O ROBADO**

Si el VEHÍCULO accidentado o averiado no pudiera ser reparado en el día, o en caso de ROBO si el ASEGURADO hubiera regresado a su domicilio, REALE se hará cargo del:

- transporte hasta el taller designado por el ASEGURADO (en la localidad del domicilio declarado o, si no existiera, en la localidad más próxima al mismo).

El plazo mencionado se computará desde el momento en que el ASEGURADO proporcione los datos del taller donde solicita el traslado.

También REALE se hará cargo de:

- Los gastos de pupilage o custodia generados por esta garantía hasta un máximo de 200 €.
- La repatriación del remolque o caravana designados, con el límite de 200 €.

▪ PRESTACIONES A LOS ASEGURADOS EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR AVERÍA O ACCIDENTE

REALE se hará cargo de:

- Proporcionar a los ocupantes del VEHÍCULO, el medio de transporte público más idóneo para que puedan llegar a su domicilio o a su destino, **siempre que el coste para llegar a este último fuera igual o inferior al coste para llegar a su domicilio. REALE sólo se hará cargo del coste de uno de los dos trayectos.**
- Facilitar un VEHÍCULO de alquiler para realizar el trayecto, **con un límite de 150 €, en función de la disponibilidad y siempre que el ASEGURADO acepte las condiciones del contrato de alquiler.**
- Los gastos de alojamiento **por un importe de 100 € por ASEGURADO y día, con un máximo de 10 días por ASEGURADO** si éste optara por esperar a que su vehículo fuera reparado en el lugar donde fue remolcado. **El ASEGURADO no podrá alojarse en hotel cuando se encuentre a menos de 50 kilómetros de su domicilio.**

UNA VEZ REPARADO EL VEHÍCULO ASEGURADO, REALE LE OFRECE:

▪ TRASLADO DEL ASEGURADO PARA RECOGER EL VEHÍCULO

Cuando el VEHÍCULO haya sido reparado en el taller donde fue remolcado y, siempre que el ASEGURADO hubiera continuado su viaje a su domicilio o a su destino, REALE se hará cargo de:

- Repatriar el VEHÍCULO ya reparado, para lo cual el ASEGURADO aceptará las condiciones de entrega mencionadas en "Transporte o Repatriación del vehículo averiado o robado". Esta opción podrá ser aplicada en los casos en que el VEHÍCULO haya sido recuperado.

- Proporcionar un medio de transporte público para el ASEGURADO u otra persona, que éste designe, para recogerlo. Siempre que sea posible, en función de la situación y de la disponibilidad, REALE ofrecerá un billete de avión en clase turista.

▪ OBTENCIÓN Y ENVÍO DE DUPLICADO DE LLAVES

Cuando se produzca la pérdida o ROBO de las llaves del VEHÍCULO ASEGURADO, REALE se hará cargo de hacer llegar un duplicado (si el ASEGURADO facilita el nombre de una persona y el lugar de envío) o de remolcar el VEHÍCULO hasta el servicio oficial más cercano al lugar de ocurrencia del siniestro.

▪ COMBUSTIBLE

Si el VEHÍCULO quedara inmovilizado por falta de combustible, REALE le facilitará el suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima, o, según la disponibilidad, remolcará el vehículo hasta ésta. En cualquier caso, el coste del combustible irá a cargo del ASEGURADO.

¿Qué NO se cubre?

Además de las exclusiones generales de garantías voluntarias, quedan excluidos de la presente garantía:

- Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.
- La muerte por suicidio y las enfermedades o lesiones causadas intencionadamente por el ASEGURADO a sí mismo, así como las producidas por la ingestión de drogas o las derivadas de acción criminal del mismo.
- Los tratamientos estéticos y todo tipo de lentes, prótesis y aparatos ortopédicos en general.
- Los partos y las complicaciones de embarazos a partir del sexto mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.
- Las enfermedades mentales así como las enfermedades y lesiones causadas intencionalmente por el ASEGURADO a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquél.
- La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.
- Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización ocurridos en España a menos de 100 Km del domicilio del ASEGURADO.
- Gastos de gasolina, reparaciones y piezas de recambio.
- Accidentes personales producidos durante la práctica de cualquier actividad deportiva o entrenamientos.
- Transporte de mercancías y animales.
- Las prestaciones no solicitadas a REALE, salvo en casos de fuerza mayor o imposibilidad debidamente demostrada.

¿En qué territorio me cubre?

En España, en el resto de Europa y países ribereños del Mediterráneo, desde el domicilio habitual del ASEGURADO (km 0).

COBERTURAS ASIGNADAS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1. b) anterior.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura.

Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. FRANQUICIA

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042)
- a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

PERFECCIÓN, EFECTO, DURACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

¿Cómo se perfecciona?

Este contrato se perfecciona por el consentimiento dado por las partes.

¿Cuándo comienza?

Las garantías de este contrato entran en vigor, en el día y hora indicados en la póliza, una vez haya sido perfeccionado el contrato, siempre y cuando haya sido pagado el primer recibo de prima.

¿Cuánto dura el Contrato de seguro?

La duración del Contrato es la indicada en las Condiciones Particulares.

¿Puede prorrogarse la PÓLIZA?

Si, a la finalización de la misma. Salvo pacto en contrario, la póliza se entenderá prorrogada automáticamente, por el plazo de 1 año, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad.

¿Cómo se cancela la póliza?

En cada vencimiento anual las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos un mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

REALE puede rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

CONTRATACIÓN A DISTANCIA ¿PUEDO DESISTIR DEL CONTRATO?

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato a distancia respecto a las coberturas voluntarias, sin indicación de los

motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro.

Para hacerlo deberá comunicarlo a Reale por un medio que permita dejar constancia de la notificación, sin que sea necesario indicar motivo alguno y sin penalización alguna. Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo por parte de Reale que, antes de 30 días, procederá a la devolución de la prima no consumida.

El derecho de desistimiento no será de aplicación para seguros obligatorios ni para aquellas coberturas señaladas en el Art. 10 de la Ley 22/2007.

BASES DEL CONTRATO

El Contrato se celebra sobre la base de las declaraciones formuladas por el TOMADOR del seguro y que motivan la aceptación del riesgo por parte de REALE. En todo caso, antes de la celebración del Contrato de seguro, el TOMADOR ha declarado a REALE, todas las circunstancias por él conocidas y que puedan influir en la valoración del riesgo por parte de REALE.

Si el contenido de la presente PÓLIZA difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el TOMADOR del seguro podrá reclamar de REALE en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la PÓLIZA para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la PÓLIZA.

El TOMADOR o ASEGURADO deberán durante el curso del Contrato comunicar a REALE, tan pronto como les sea posible, la alteración de los factores y circunstancias declaradas que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por REALE en el momento de la perfección del Contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

En caso de agravación del riesgo, REALE podrá cancelar el presente Contrato de seguro, comunicándolo por escrito al ASEGURADO dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de dicha agravación.

El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

Cuando REALE decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la PÓLIZA, deberá comunicarlo por escrito al TOMADOR del seguro y/o ASEGURADO expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo REALE podrá reclamar del ASEGURADO las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

LA PRIMA DEL SEGURO

¿Cuándo debe pagarse?

El pago de la primera prima se efectuará a la perfección del Contrato y las sucesivas a sus respectivos vencimientos.

¿Dónde se paga?

El pago de la prima se hará a través de domiciliación bancaria con cargo a la cuenta que a estos efectos se indica en la póliza, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Particulares

¿Qué sucede si hay demora en el pago de la primera prima?

En caso de demora, las obligaciones de REALE comienzan a las 24 horas del día en el que se haya producido el pago.

¿Qué ocurre en caso de falta de pago de la primera prima?

Si por culpa del Tomador del seguro no se paga la primera prima, REALE podrá resolver el contrato.

Si la primera prima no se hubiera pagado y ocurre el siniestro, REALE quedará liberada de su obligación.

¿Qué ocurre en caso de falta de pago de las primas sucesivas?

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

En caso de que se produzca el pago de la prima cuando el contrato esté en situación de suspenso, la cobertura de REALE volverá a tener efecto a las 24 horas del día en el que se realice el pago.

¿Qué ocurre si hay fraccionamiento de pago?

Si se hubiera fraccionado la prima de un periodo anual de cobertura, el TOMADOR está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual, aún en el caso de desaparición del riesgo o pérdida total del vehículo.

¿Cómo se calcula la prima del seguro?

Son factores determinantes para el cálculo de la prima correspondiente a las distintas garantías los siguientes:

1) Del vehículo:

- El tipo
- La Marca/Modelo/Versión
- El uso a que se destina
- La antigüedad
- Año de compra
- El valor

2) Del/los conductor/es nominado/s:

- Su domicilio
- Su edad
- Su antigüedad de carné

Cualquier modificación en estos factores afecta a la prima del seguro y deberá comunicarse a REALE

QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO

¿Qué debo hacer?

Comunicar la ocurrencia del siniestro a REALE a la mayor brevedad y dentro de un plazo máximo de 7 días desde que se tenga conocimiento del mismo.

Remitir a REALE cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con un siniestro.

Facilitar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus consecuencias.

La comunicación del siniestro se efectuará:

- En las oficinas de REALE o a través de su Mediador.
- En el teléfono 91 454 74 00 para comunicar cualquier tipo de siniestro.
- En el teléfono 91 274 13 75 para solicitar los servicios que se prestan a través de la garantía asistencia en viaje.

REPARACIONES URGENTES

Se autoriza al ASEGURADO a que efectúe la reparación urgente del VEHÍCULO ASEGURADO con el fin de seguir utilizándolo.

A los solos efectos de esta autorización se consideran reparaciones urgentes exclusivamente aquellas que afecten a los cristales, las luces y el dispositivo de bloqueo del manillar.

Se adjuntará la factura de la reparación a la declaración de siniestro, que será reembolsada por REALE cuando por las garantías contratadas exista cobertura de los daños.

LA INDEMNIZACIÓN

¿Cómo se evalúa el importe de los daños?

- En Responsabilidad Civil

De acuerdo con lo pactado con el perjudicado, o sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial. Las indemnizaciones derivadas de los daños y perjuicios causados a las personas, cubiertas por esta póliza se determinarán aplicando el Sistema de valoración contenido en el Anexo del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- En el resto de garantías:

1. Se efectuará la comprobación del siniestro y la valoración de sus consecuencias de mutuo acuerdo mediante la tasación de los daños dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la declaración del siniestro siempre que la naturaleza de los daños lo permita y se haya indicado el taller en el que se efectúa la reparación.
2. La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de su reparación o sustitución en caso de daños parciales sin que el mismo pueda ser superior a su LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.
3. Para recibir la indemnización, el asegurado deberá presentar las facturas que correspondan.
4. En caso de siniestro total, al CAPITAL ASEGURADO se le descontará el valor de los restos, que quedarán en propiedad del ASEGURADO.
5. En caso de SINIESTRO TOTAL, el contrato quedará extinguido a la fecha del mismo y REALE tendrá derecho a hacer suya la

prima del período en curso, así como las fracciones de prima pendientes de abonar del total de la prima anual.

6.En caso de SINIESTRO TOTAL, el capital asegurado en concepto de "accesorios" sufrirá igual depreciación que la establecida para calcular la indemnización del valor del vehículo.

¿Cuándo se nombran peritos?

Si las partes no llegan a un acuerdo dentro del plazo de cuarenta días desde la comunicación del siniestro puede iniciarse el trámite pericial, tanto a instancias del asegurado como de la entidad.

Es decir, el asegurado puede iniciar el procedimiento mediante el nombramiento de perito, comunicándoselo por escrito a REALE. En esta comunicación ha de constar la aceptación de dicho perito, y se ha de requerir expresamente a REALE para que en el plazo de ocho días, desde que reciba tal comunicación, nombre el suyo. Si REALE no realizase el nombramiento, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito del asegurado y quedará vinculado por el mismo.

En el caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, y las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización.

Cuando no haya conformidad entre los peritos, se designará un tercer perito de común acuerdo, o se instará tal designación siguiendo la normativa sobre jurisdicción voluntaria o la legislación notarial.

¿Quién paga a los peritos?

Cada parte satisfará los honorarios de su perito y los del tercero, en el caso de que se llegue a su nombramiento, se pagarán por mitad.

FICHEROS COMUNES

De conformidad con la habilitación legal contenida en el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, a través de su Asociación Empresarial, UNESPA han constituido los siguientes Ficheros:

- Fichero Histórico de Seguros de Automóviles, cuya finalidad es la tarificación y selección de riesgos. El Fichero se constituye con la información aportada por las Entidades Aseguradoras en el que se recogen sus antecedentes siniestros de los cinco últimos años, en los términos expresados legalmente.

Le comunicamos que los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y los siniestros vinculados a éste, de los últimos cinco años, si los hubiere, serán cedidos al citado fichero común.

- Fichero Histórico Común de pérdida total, incendios y robo del seguro del automóvil. La Finalidad del citado fichero, constituido con la información aportada por las entidades aseguradoras, es la prevención y detección del fraude, bien previniendo a la entidad aseguradora en el momento de la contratación de la póliza, bien detectando fraude ya cometido en los siniestros declarados.

El fichero contiene la integridad de información que consta en su contrato de seguro, incluidos sus datos de carácter personal, así como los siniestros que se declaren y las liquidaciones que perciba.

Asimismo, con el objeto de poder localizar los vehículos desaparecidos por robo, tendrá acceso a la información CENTRO ZARAGOZA y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los únicos efectos de realizar las pertinentes comprobaciones de vehículos que sean localizados para poder informar a la entidad aseguradora de su puesta a disposición del propietario o, en caso, de que el vehículo haya sido indemnizado, de la propia entidad aseguradora.

Le comunicamos que, en caso de que tenga un siniestro en el que haya pérdida total, ya sea por daños, por incendio o robo, los datos sobre su contrato de seguro del automóvil y la información relacionada con el siniestro serán cedidos al citado fichero común.

Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse a TIREA, Ctra. Las Rozas a El Escorial Km 0,3 Las Rozas 28231 MADRID, debiéndose identificar mediante DNI, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, u otro documento válido que lo identifique y, en caso de que actúe mediante representante, autorización expresa del interesado, todo ello con la finalidad de impedir el ejercicio de derechos a quien no sea el interesado. En el supuesto de que el domicilio que figure en el documento de identidad sea distinto del que solicita se remita la información, los documentos y correspondencia se remitirá

al domicilio que figure en el documento de identidad, salvo que se manifieste otro y se acredite suficientemente, dado que al tratarse de un derecho personalísimo deben adoptarse las mayores salvaguardas para asegurar que quien ejercita el derecho sea el propio interesado y garantizar la privacidad y confidencialidad de sus datos.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la calle Príncipe de Vergara, 125, (28002 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la queja o reclamación en el plazo previsto en el reglamento.

En caso de no estar conforme con la respuesta recibida, su reclamación puede ser tramitada, en segunda instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Velázquez, nº 80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tf. 913104043, Fax 913084991, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, <https://www.dgsfp.mineco.es> o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

REALE no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

ESTADO MIEMBRO Y AUTORIDAD DE CONTROL

REALE desarrolla su actividad aseguradora en España correspondiendo el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.